



**RECHAZA RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°4042, DE 26 DE AGOSTO DE 2019, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE VALPARAÍSO, LA CUAL RECHAZA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIAL NUEVO RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA CUNCUNITA FELIZ", DE LA COMUNA DE QUILLOTA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.**

N° SOLICITUD: 71 / 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 69

SANTIAGO, 20 FEB 2020

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educativos que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educativa del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; la Resolución Exenta N°4042 de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso; el Decreto Exento N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; el Decreto Exento N°100, de 2019, del Ministerio de Educación, que establece nuevo orden de subrogación para el cargo de Subsecretaría de Educación Parvularia y, la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

1° Que, a través de la resolución exenta N°4042, de 11 de diciembre de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso, rechazó la solicitud de reconocimiento oficial nuevo respecto del establecimiento educacional "**Jardín Infantil y Sala Cuna Cuncunita Feliz**", de la comuna de Quillota.

La autoridad regional señala que se rechaza la solicitud presentada por el postulante a sostenedor del establecimiento, en razón que no cumple con las exigencias legales y reglamentarias en las áreas de infraestructura y jurídica.

En lo específico, en la referida resolución exenta, se contienen los fundamentos del Informe de locales escolares N°JT/32, de fecha 29 de noviembre de 2019 y del informe jurídico N°MDC/120 de 13 de noviembre de 2019, pormenorizándose las observaciones pendientes de solución por parte del establecimiento en cada una de las áreas.

Finalmente, en la misma resolución exenta N°4042 se le informa al requirente, que podrá hacer uso del derecho que le confiere el inciso final del artículo 47 del D.F.L. de Educación N° 2 de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. N° 1 de 2005, que establece: *"Si la solicitud fuere rechazada, de manera fundada, se podrá reclamar ante el Ministro de Educación en un plazo de quince días contados desde la notificación del rechazo"*. Facultad delegada, por Decreto Exento N° 702 de Educación de fecha 15.09.2014, en la Subsecretaría de Educación.

2° Que, en la especie, la facultad antes indicada deberá entenderse radicada en la Subsecretaría de Educación Parvularia, según lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley N°20.835, que señala: *"Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan a la Subsecretaría de Educación en materias de educación parvularia deberán entenderse hechas a la Subsecretaría de Educación Parvularia."*

3° Que, mediante oficio ordinario N°1025 de 18 de diciembre de 2020, ingresado con fecha 24 de diciembre en la Oficina de Partes de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso, don Luis Salinas Díaz, en su calidad de Director del Departamento Municipal de Educación de la Municipalidad de Quillota; RED-Q (Red de Educación Pública de Quillota), entidad postulante a sostenedora del establecimiento educacional "Jardín Infantil y Sala Cuna Cuncunita Feliz", de la comuna de Quillota, interpuso dentro de plazo el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

El recurrente señala en resumen, que interpone el recurso de reclamación que la normativa legal le franjea y acompaña la explicación de la pretendida subsanación de las observaciones que se plasmaron en la resolución exenta N°4042 de 11 de diciembre de 2019, adjuntando a dicho efecto documentación de respaldo.

4° Que, mediante oficio ordinario N°039, de fecha 13 de enero de 2020, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso, remitió los antecedentes del recurso a esta Subsecretaría de Educación Parvularia.

5° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta en observaciones de Infraestructura del establecimiento educacional, se consideró como medida para mejor resolver un informe técnico, para determinar si se corrigieron los reparos que detalla la resolución.

6° Que, a través del Informe RO-21-2020, de fecha 13 de febrero de 2020, la profesional del área de infraestructura del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia, concluye, en relación con las observaciones que debían subsanarse que:

*"De acuerdo a lo indicado en el punto anterior y a lo observado al momento de la visita inspectiva, **queda pendiente que el sostenedor dé solución** a las siguientes observaciones de infraestructura indicadas en la resolución en cuestión:*

1- *"Debe presentar sala de amamantamiento y sala de primeros auxilios, esta última podría ser albergada en algún recinto administrativo, según Art. N°5 del D°548 Ministerio de Educación, la sala de primeros auxilios deberá contar con, a lo menos, una camilla y gabinete o casillero, pudiendo ser esta plegable.*

**OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR.**

2- *Todas Las puertas de las salas de actividades y salas de hábitos higiénicos deberán presentar mirillas control visual y pestillos de sujeción al 1.3 m., estas mismas puertas deberán abatirse en 180° hacia el sentido de la vía de evacuación, además, las*

puertas de servicios higiénicos deberán considerar cerraduras de libre paso y sin seguros.

**OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR.**

3- Se solicita instalar cerco control de acceso en entrada ppal. calle Yungay.

**OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR.**

4- Se requiere instalar/habilitar sistema de luces de emergencia y red de extintores.

**OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR.**

5- Debe presentar Recepción definitiva.

**OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR.**

6- Adjuntar láminas de proyecto aprobadas por DOM y Notariadas.

**OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR.”.**

7° Que, igualmente con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta en parte en observaciones del ámbito jurídico, se consideró como medida para mejor resolver, la realización de un análisis de los antecedentes acompañados por el recurrente en su reclamación, por parte del profesional jurídico del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

8° Que, en relación con lo anterior, del análisis de los antecedentes aportados por el recurrente, el profesional jurídico señala mediante informe jurídico de fecha 29 de enero de 2020, que:

*“Es posible constatar que, a la fecha (el establecimiento), **SUBSANA** todas las observaciones realizadas a los aspectos jurídicos expuestos en la Resolución Exenta N°4042 de 11 de diciembre de 2019, como se detalla en el cuadro precedente.*

2. En conclusión, se emite **INFORME FAVORABLE**, respecto a los aspectos jurídicos, en relación con la solicitud de **RECONOCIMIENTO OFICIAL** del citado establecimiento educacional.”.

Cabe señalar que en el referido informe acompañado, se pormenoriza la subsanación de las observaciones jurídicas plasmadas en la resolución de rechazo.

9° Que, sin perjuicio de lo anterior, si a futuro dicho establecimiento educacional logra solucionar los reparos que mantiene pendientes en el aspecto de infraestructura, el sostenedor del establecimiento podrá, si lo estima pertinente, interponer el recurso extraordinario de revisión contemplado en el artículo 60, letra b), de la Ley N° 19.880, en la medida que no haya expirado el plazo para presentarlo. Además, e independientemente de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del Reconocimiento Oficial del Estado o su rechazo, es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

#### **RESUELVO:**

1° **RECHÁZASE**, el recurso de reclamación interpuesto por don Luis Salinas Díaz, en su calidad de Director del Departamento Municipal de Educación de la Municipalidad de Quillota; RED-Q (Red de Educación Pública de Quillota), entidad postulante a sostenedora del establecimiento educacional “Jardín Infantil y Sala Cuna Cuncunita Feliz”, de la comuna de Quillota, en contra de la resolución exenta N°4042, de 11 de diciembre de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso, en base a la

revisión de los antecedentes presentados e informes técnicos respectivos, que permitieron constatar la persistencia, a la fecha, de incumplimientos y observaciones pendientes de subsanación en el área de infraestructura.

**2° NOTIFÍQUESE**, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

**3° REMÍTASE**, el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso.

**4°** Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales, que estime pertinente.

Anótese y Notifíquese.

POR ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN



Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Seceduc Valparaíso	2
Total	4

Ing. 2194 / 15.01.2020